

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día dieciséis de mayo del presente año, se recibió en las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información, por parte de la ciudadana: _____, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: _____, solicitando lo siguiente: "Normativa Técnica de construcción de fosa sépticas para las comunidades."

- II) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información Pública transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible. En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información a la Unidad administrativa, el cual pudiese poseer la información solicitada por la peticionaria. La jefatura de la Unidad de Diseño y Formulación de Proyectos informó lo siguiente: *"La Institución no tiene una "Normativa técnica de construcción de fosas sépticas para las comunidades" la construcción de fosas sépticas está regulada por la "Guía técnica sanitaria para la instalación y funcionamiento de sistemas de tratamiento individuales de aguas negras y grises" del Ministerio de Salud Pública y asistencia social."*

Aunado a lo antes expresado y en atención a la facultad que me concede el artículo 68 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en relación al artículo 49 del Reglamento de dicha Ley, la información puede solicitarla ante la Institución respectiva, siendo en este caso el Ministerio de Salud (MINSAL), a efecto de que pueda obtener la información requerida.

- III) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del Oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

En razón de lo antes expuesto, y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 19, 21, 65, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) HACERLE SABER** a la solicitante que la información que requirió no se realiza en la Institución, sin embargo atendiendo lo estipulado en el artículo 68 inciso segundo de la LAIP, redirecciónase a la ciudadana para que realice su petición ante el Ministerio de Salud (MINSAL), a efecto de que pueda obtener mayor información sobre lo requerido. **II) NOTIFIQUESE** la presente resolución y entréguese el presente informe oficial al correo electrónico establecido por la ciudadana en el formulario de solicitud número 053-14-2018, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Oficina de información y respuesta

Oficial de Información Pública de ANDA



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Final Av. Don Bosco, Centro Urbano Libertad, Edificio ANDA 5º Nivel, San Salvador, Correo Electrónico: transparencia@anda.gob.sv, www.anda.gob.sv Tel.2244-2610